102

GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE SALUD

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1042 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE
SSCDCI1044-21

OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS EN EL DESARROLLO DEL PROCESO DE CERTIFICACION EN DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ESE HOSPITAL SAN CARLOS
CONTRATISTA:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE C-4860
VALOR:	$ 7.807.200,00 SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCION DE ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

Entre los suscritos **CESAR ALBERTO POLANIA SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.086.736 expedida en Campoalegre (Huila), actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, entidad identificada con Nit. 800.103.913-4 en su calidad de Secretario de Salud departamental, nombrado mediante el Decreto Departamental No. 0131 del 23 de abril de 2020 y Acta de Posesión No. No. 053 del 23 de abril de 2020, y en ejercicio de la delegación conferida mediante el Decreto Departamental No. 0799 y 826 de 2013, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, por una parte; de otra parte, CLARA ANTONIA VALENCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.008.099 de Bogota D.C, en su calidad de GERENTE, de conformidad con el Decreto No. 080 del 25 de Marzo de 2020 y Acta de Posesión No. 017 del 2020, quien obra en nombre y representación legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE, Identificada con Nit 891180238-1, constituida mediante Decreto No. 100 del 22 de octubre de 1885, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente Contrato Interadministrativo (en adelante el "Contrato"), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la ley 1150 de 2007; teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **2.** Que en virtud del Principio de Planeación, LA SECRETARIA DE SALUD, elaboró el Estudio y Documentos Previos No. 1145 del 24/08/2021, para sustentar la celebración del Contrato, los cuales fueron aprobados por el Comité de Contratación según consta en el Acta No. 84 del 31/08/2021. **3)** Que en los Estudios Previos elaborados, se estableció la procedencia de celebrar el presente Contrato con EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la ley 1150 de 2007. **4)** Que de conformidad con lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 la Entidad expidió el acto administrativo por medio del cual se justificó la aplicación de la modalidad de Contratación Directa. En razón a lo anterior, el presente Contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTAR SERVICIOS EN EL DESARROLLO DEL PROCESO DE CERTIFICACION EN DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ESE HOSPITAL SAN CARLOS PARÁGRAFO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE** cumplirá especial y celosamente las obligaciones contempladas en el presente Contrato, así como las que fueren objeto de discriminación en la propuesta presentada a la Secretaría de Salud del Departamento, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los

documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA— OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato para el cabal cumplimiento del objeto, el CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las siguientes obligaciones **GENERALES: 1.** El contratista no podrá revelar la información confidencial de propiedad de la Gobernación del Huila, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del supervisor del contrato. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones del Departamento del Huila, que tenga carácter reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del Departamento o cualquier otra Entidad Estatal, conforme a lo establecido en Ley estatutaria 1581 de 2012 - 1712 de 2014 y los decretos que las reglamentan. **2.** Para efectos del informe final deberá entregar un backup de la información, de los archivos de gestión donde se relacione la documentación producida durante la ejecución del contrato con el objeto de garantizar la seguridad de la información y continuidad de la operación. **3**. Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia. Acreditar durante la ejecución del Contrato el cumplimiento de dichas obligaciones. **4,** Reportar de manera inmediata al supervisor del Contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato. **5.** Presentar el Plan de trabajo y cronograma a desarrollar para la ejecución de las obligaciones contractuales. **6.** Asistir y participar en las asistencias técnicas y capacitaciones sobre certificación de discapacidad y RLCPD, en pro de garantizar la calidad de la información, dirigidas por el supervisor del Contrato y/o Secretaría de Salud Departamental. **7.** Apoyar a la Secretaría de salud departamental, en la recolección y actualización de la información de las personas en condición de discapacidad. **8.** Garantizar la disponibilidad en la realización del procedimiento de certificación de discapacidad. **9.** Realizar el procedimiento de valoración para certificación de discapacidad en modalidad presencial o domiciliaria. **10**. Contribuir en el cumplimiento de las metas de cobertura y promoción del procedimiento de certificación de discapacidad y RLCPD.**11.** Presentar los informe final sobre la ejecución de las obligaciones contractuales al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento indispensable para el pago. **12.** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del Contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1** La IPS debe contar al menos con un (1) equipo multidisciplinario para la realización del Procedimiento de certificación de discapacidad, conformado por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes, incluido el profesional de medicina, registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad del Ministerio de salud. **2.** Presentar listado de perfiles de los profesionales del equipo multidisciplinario, que cuentan con certificación en discapacidad expedida por el ministerio de salud y Protección Social – MSPS- y

que estén registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad del Ministerio de Salud. **3.**La IPS debe contar con Servicios habilitados de medicina, enfermería, Psicología y/o fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría, de acuerdo con las disciplinas que compongan el (los) equipo (s) multidisciplinario (s) aprobados.La IPS puede realizar las valoraciones de certificación de discapacidad y el Registro, Localización y Caracterización de personas con Discapacidad de manera Institucional, Domiciliario y Telemedicina cuando se requiera, previa habilitación del servicio en esta modalidad**. 4.** La IPS debe contar con capacidad para la realización de mínimo diez (10) valoraciones para certificación de discapacidad a la semana, previendo que el promedio de tiempo para cada una es de cuarenta (40) minutos. **5.** La IPS debe contar con carta de consentimiento informado, dando a conocer claramente a sus usuarios el proceso de valoración para realizar certificación de discapacidad, los derechos y mecanismos que tiene con relación a ésta (para ser entregado en el momento previo a la valoración de certificación**). 6.** La IPS debe contar con la infraestructura y condiciones necesarias según la resolución 3100 de 2019 de habilitación para garantizar el servicio a las personas con discapacidad en el acceso a la información y el desarrollo adecuado de la valoración para certificación de discapacidad (Ajustes y apoyos razonables acordes con las necesidades de los solicitantes de acuerdo con las siete (7) categorías de discapacidad contempladas en el procedimiento para certificación de discapacidad) **7.** La IPS debe contar o disponer de las herramientas técnicas, tecnologías y administrativas para garantizar el desarrollo adecuado de la valoración para certificación de discapacidad y el reporte de la información en el RLCPD (acceso a internet, computador, inscripción en SISPRO, talento humano, entre otros. **8.** La IPS debe contar con protocolos de Bioseguridad establecidos, de acuerdo a la normatividad vigente, a causa de la pandemia generada por el Covid-19. **9**. La IPS debe solicitar antes de la valoración del equipo multidisciplinario la autorización de la Secretaria de Salud o Dirección local municipal. **10.** Disponer de agendas abiertas para la asignación de citas con el equipo multidisciplinario de salud. **11.** Contar con apoyos y ajustes razonables, acorde con las necesidades de cada solicitante, definidas por el médico tratante. (Interprete de lenguaje de señas, interprete braille, tiflólogo). **12.** Realizar la inscripción como entidad usuaria y obligada a reportar información, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO). **13.** Reportar y actualizar los usuarios institucionales que ingresarán a los sistemas de información, mediante la plataforma PISIS de este Ministerio, en representación de su entidad. **14.** Entregar copia del certificado cuando la persona con discapacidad o excepcionalmente su representante lo requiera. **15.** Direccionar a la persona con discapacidad hacia la secretaría de salud o la entidad que haga sus veces, para el suministro de información relacionada con los usos del certificado de discapacidad. **16.** Presentar informe firmado exclusivamente por el Representante Legal o Gerente de la IPS el cual debe contener la información de las valoraciones realizadas de manera mensual, que será soportado en medio magnético que contenga las copias de los certificados de discapacidad. **17.** Atender oportunamente los requerimientos realizados por el supervisor **B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 11. Aportar los recursos financieros acordados para el desarrollo del contrato en los términos establecidos. 2. Ejercer la supervisión del contrato. 3. Evaluar oportunamente el informe final y realizar las recomendaciones pertinentes. 4. Participar en las

GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE SALUD

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1042 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE
SSCDCI1044-21

reuniones de coordinación para evaluar los avances en las actividades del convenio y para dar los lineamientos necesarios para el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del Contrato es DESDE LA SUSCRIPCION DE ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021. **PARÁGRAFO**: El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta la liquidación. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR TOTAL DEL CONTRATO**: El valor del Contrato asciende a la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 7.807.200,00) MCTE., de conformidad con el siguiente presupuesto:

ESTRUCTURA PRESUPUESTAL			
CONCEPTO	:2-3-2-19-06-01-2020004410110-2-02-02-009		
TOTAL DE CONSULTAS	**CONSULTAS INSTITUCIONALE S**	**CONSULTAS DOMICILIARIA S**	**TOTAL**
60	50	**10**	**$ 7.807.200**

CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO: El DEPARTAMENTO cancelará el valor del Contrato así: Un Primer pago anticipado del cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato, a la firma del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo, la presentación de copia de la certificación de la cuenta bancaria expedida por la respectiva entidad financiera y la factura o documento equivalente. El pago anticipado es con el fin de cubrir los costos iniciales que demandan la disponibilidad de personal, transporte, materiales y demás elementos necesarios para el desarrollo del Contrato. Un segundo pago equivalente al Cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato, previa presentación de informe de ejecución por parte del CONTRATISTA, acreditando el cumplimiento del 100% de las actividades contratadas, informe de cumplimiento por parte del supervisor designado y acta final en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA Factura o Cuenta de cobro, Certificación bancaria con fecha de expedición no superior a 30 días calendario, RUT de la IPS actualizado, copia de cedula del representante legal. **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: **EL DEPARTAMENTO** pagará el valor del presente Contrato con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, así:

SECCION	ESTRUCTURA DEPARTAMENTAL-FUENTE-VALOR	No. CDP
213-04	EP:2-3-2-19-06-01-2020004410110-2-02-02-009/FT:1-31008/PR:$ 7.807.200,00	4.444

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Contrato se regirá por la Constitución Política, las leyes de la Republica de Colombia y en especial el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios y las demás normas concordantes con la materia objeto del Contrato y en lo no regulado particularmente por las normas civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA OCTAVA. - DECLARACIONES:** 1. Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación directa. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la ley. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1042 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE
SSCDCI1044-21

Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5. Conoce y acepta que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. — MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación, adición, prorroga y/o aclaración del presente Contrato deberá efectuarse por escrito de mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales. **CLÁUSULA DÉCIMA. — CESIÓN:** Este contrato se ha celebrado en consideración a la calidad de las partes intervinientes y en consecuencia EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE sólo podrá ceder el presente Contrato contando con autorización previa y escrita del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA — SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del Contrato, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público, que impidan cumplir las obligaciones contractuales, lo cual constara en acta. **PARÁGRAFO 1**: El acta de suspensión deberá incluir como mínimo: I. Las razones y motivos que justifican la suspensión. II. El aval del Supervisor. III. La fecha estimada en que se reanudará el Contrato. IV. El compromiso de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE de ampliar las vigencias de los amparos por un periodo igual al de la suspensión. **PARÁGRAFO 2:** La suspensión temporal del Contrato no se contabiliza para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO 3:** Para el reinicio del plazo del Contrato, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. — SUPERVISIÓN:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia a la correcta ejecución del Contrato se efectuará a través de un supervisor designado por EL DEPARTAMENTO. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Contrato ejercida por EL DEPARTAMENTO. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por EL DEPARTAMENTO sobre las obligaciones a cargo de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informados al DEPARTAMENTO de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del Contrato, para la supervisión se designarán funcionarios que cumplan con las calidades y conocimientos propios de la actividad a desarrollar. Los supervisores cumplirán las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, Decreto Departamental 007 de 2007 y particularmente las de: a) Exigir el cumplimiento del Contrato en todas sus partes. b) Atender las consultas que realice EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE respecto a sus obligaciones contratadas; c) Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del Contrato y presentarlos a consideración del DEPARTAMENTO; d) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos, administrativos, logísticos y humanos por parte de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato; e) Exigir a EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE el empleo de personal técnico capacitado para la ejecución del objeto del Contrato, y el retiro de aquel que perjudique los intereses de EL DEPARTAMENTO; f) Solicitar a EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles; g) Solicitar las adiciones cuando se requieran y justificarlas debidamente; h) Revisar los informes presentados por EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE sobre el avance físico, administrativo y financiero del Contrato; i) Autorizar, los pagos estipulados en el presente Contrato a favor de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE; j) Todas las demás derivadas del Contrato o de los estudios previos, así como de la propuesta presentada por EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - GARANTIAS:** Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del contrato, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE constituirá a su costa y a favor del

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1042 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE
SSCDCI1044-21

DEPARTAMENTO, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 22.2.1.2.3.1.2. de Decreto 1082 del 2015, los siguientes amparos:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	El veinte por ciento (20%) del valor del Contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
Garantía de pago anticipado	100% del valor del pago anticipado	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso hasta la liquidación.
Calidad del servicio	El veinte por ciento (20%) del valor del Contrato	Término de duración del contrato y 1 año más.

PARÁGRAFO 1: Antes del inicio de la ejecución del contrato, el DEPARTAMENTO aprobará la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. **PARAGRAFO 2**: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE; Deberá establecer el valor y/o Vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por EL DEPARTAMENTO. **PARAGAFRO 3**: En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue el plazo de ejecución del contrato, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE; deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso. **PARÁGRAFO 4**: El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 del 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE con ocasión del Contrato, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO 1:** En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del Contrato, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. **PARÁGRAFO 2**: Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar. **PARÁGRAFO 3:** El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Contrato, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO adeude a EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y EL COBRO DE LAS MULTAS,**

PENAL PECUNIARIA: Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO 1:** El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que el DEPARTAMENTO adeude a EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE con ocasión del Contrato y/o de cualquier relación jurídica negocial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO 2:** La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera AL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **PARÁGRAFO 3:** EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE renuncia ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor del DEPARTAMENTO. **PARÁGRAFO 4:** Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE, el DEPARTAMENTO podrá exigir la cláusula penal o multa. **PARÁGRAFO 5:** Con el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual aplicarán el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envíe a la otra. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO**: El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, el DEPARTAMENTO puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE renuncia a ser constituido en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD:** EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE mantendrá indemne al DEPARTAMENTO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACION:** El presente Contrato podrá darse por terminado cuando sucede cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para el DEPARTAMENTO. b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. c) Por actos o acciones que pongan en inminente riesgo la inversión de los recursos del Contrato. d) por vencimiento del plazo de ejecución. e) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del Contrato. f) Por las demás causales establecidas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La representante legal de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE; manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, y desde la presentación de su propuesta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA — INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE; ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y

administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE ni con el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente Contrato y EL DEPARTAMENTO, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA — OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE, se compromete a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando corresponda, presentando en forma periódica ante el supervisor designado por el DEPARTAMENTO la constancia de pago de los respectivos aportes. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. — LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Contrato será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato u/ o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el DEPARTAMENTO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el DEPARTAMENTO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación. **PARÁGRAFO 1**: Para la liquidación se exigirá al EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del Contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del vínculo. **PARÁGRAFO 2**: Si el EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE deja salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, el DEPARTAMENTO podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA — DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: a) Los Estudios y Documentos Previos No. 1145 de 24/08/2021 aprobados por EL DEPARTAMENTO con todos sus soportes; b) La propuesta presentada por EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE; c) El Registro Presupuestal; d) Las actas que se produzcan durante la ejecución del Contrato; e) Las actas, acuerdos, modificaciones que se suscriban entre las partes durante la ejecución del Contrato, así como los informes presentados por los supervisores. f). El recibo de pago de publicación en la Gaceta Departamental. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El Contrato se considerará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro Presupuestal. 2. Pago de impuestos correspondientes a los que haya lugar 3. La aprobación de las garantías. 4. La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores. **PARÁGRAFO**: Todos los gastos que se deriven del presente Contrato serán asumidos por EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA — LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las actividades previstas en el Contrato se desarrollarán en el Departamento del Huila y el domicilio contractual será el municipio de AIPE (Huila). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA — NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL **DEPARTAMENTO** Nombre: CESAR ALBERTO POLANIA SILVA Cargo: Secretario de Salud Dirección: carrera 20 N° 5B - 06 Teléfono: 8-701980	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE CONTRATISTA** Nombre: CLARA ANTONIA VALENCIA Cargo: Gerente Dirección – Avenida Nuevo Milenio 13A - 12

GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE SALUD

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1042 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE
SSCDCI1044-21

Correo electrónico: contratos@huila.gov.co	Teléfono: 8389027-8389162 Correo electrónico: gerencia@esesancarlos.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Contrato, por lo que en consecuencia, se obligan a todo consignado y manifestado en mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva el día Septiembre 15 de 2021

POR EL DEPARTAMENTO

CESAR ALBERTO POLANIA SILVA
Secretario de Salud del Huila

POR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS AIPE

CLARA ANTONIA VALENCIA
GERENTE

ALEX PAOLO GARCIA NUÑEZ
Vo.Bo. Director Departamento Administrativo de Contratación

Revisó: Diego Fernando Gaviria Claros, Ernesto Cardenas Vega
Proyectó: Ana Felisa Serrato Rojas

GOBERNACIÓN DEL HUILA - NIT: 800,103,913-4
SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION MIPG
CODIGO SHA-P-705-F02

REGISTRO PRESUPUESTAL - COMPROMISO Nro. 4,860 DE 2021

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SUBCUENTA: OTROS GASTOS EN SALUD

C E R T I F I C A

Que en el Sistema de Información Financiera y Administrativa - SIFA©, vigencia fiscal 2021, se efectuó el siguiente Compromiso Presupuestal:

BENEFICIARIO: E. S. E. HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE
NIT: 891,180,238-1
OBJETO: Contrato Interadministrativo 1042/2021----prestar Servicios en el Desarrollo del Proceso de Certificacion en Discapacidad y Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad en la Ese Hospital San Carlos
DEPENDENCIA: Subcuenta: Otros Gastos en Salud (213-4)
PLAN DESAR.: IDENTIFICADOR DE INVERSIÓN (1)
CÓDIGO: Servicios para la comunidad, sociales y personales (2-3-2-19-06-01-2020004410110-2-02-02-009)
VALOR: $7,807,200.00
RECURSO: Departamento (10)
FUENTE: Resolución 367 de 24 de Marzo de 2021 (1-31008)

Que el valor total del Compromiso es de $7,807,200.00, el cual esta identificado con el número 4,860, vigente a partir del 17 de septiembre de 2021, fundamentado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 4,444 de 2021.

El presente Registro Presupuestal se expide a solicitud de CESAR ALBERTO POLANIA SILVA-SECRETARIO DE SALUD DPTAL DEL HUILA.

Neiva, Viernes 17 de Septiembre de 2021

EBERT BARRERA ALVAREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionaria que elaboró el Registro Presupuestal: LILIANA DEL PILAR POLANCO DELEGADO SALUD

2021CS046182

NÚMERO DE ESTUDIO PREVIO	**No. 1145**	
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS EN EL DESARROLLO DEL PROCESO DE CERTIFICACION EN DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ESE HOSPITAL SAN CARLOS	
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCION DE ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021	
PRESUPUESTO ASIGNADO:	$ 7.807.200,00	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección	213-04
	Estructura Presupuestal	EP:2-3-2-19-06-01-2020004410110-2-02-02-009/FT:1-31008/PR:$ 7.807.200,00
	Nº CDP	
CONCEPTO DEL GASTO:	CONTRIBUCION A LA INCLUSION SOCIAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LA ATENCION INTEGRAL EN SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	

APROBACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

El Secretario General en su condición de secretario técnico del comité de contratación deja constancia que los miembros responsables del comité aprobaron el presente estudio previo, según Acta No.. **84** , suscrita el día: **31/08/2021**

LIZA ADRIANA CARVAJAL FRANCO
Secretario Técnico Comité

Proyectó: Juan Jose Cardenas Pino

GOBERNACION DEL HUILA
Secretaría de Salud Departamental

GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

HUILA CRECE

2021SAL00054475

RESOLUCIÓN 2070 DE 2021

Por la cual se justifica una Contratación Directa

LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 12,25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 799 de 2013

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de 1991 son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo con el artículo 209 *ibídem* la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad según el caso; igualmente el numeral 5 del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que mediante del Decreto 0799 del 30 de abril del 2013, modificado por el Decreto 826 de 2013, el Gobernador del Departamento delegó en el Secretario de Salud del Departamento del Huila, el ejercicio y la facultad para ordenar la apertura de los procesos de selección, adjudicar Contratos, suscribir Contratos y convenios interadministrativos y adelantar todos los actos necesarios en la etapa precontractual, de ejecución contractual y post-contractual, cuando los mismos sean con cargo al fondo de salud, esta delegación se hace sin consideración a la cuantía.

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 40 facultó de manera general a las entidades estatales para celebrar los *"Contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales"*, y al indicar en el artículo 32 que *"Son Contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)"*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que a su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto en mención, establece claramente como causal de contratación directa la relativa a la celebración de *"Convenios o Contratos interadministrativos"*, es decir que dicha modalidad de selección es la aplicable para la contratación entre Entidades Estatales.

RESOLUCIÓN 2070 DE 2021

Por la cual se justifica una Contratación Directa

Que atendiendo las competencias que las disposiciones constitucionales, legales y de orden departamental le establece a los entes territoriales, el Plan de Desarrollo Departamental "HUILA CRECE" 2020 — 2023 elaborado en el marco de la ley 152 de 1994 , estableció el programa " HUILA CRECE EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ", con el objetivo de: " Levantar la línea base en el Departamento del Huila, del Porcentaje de personas que consideran que la calidad de la prestación del servicios de salud (medina general, medicina especializada, odontologia, etc,). Fue "buena" o "muy buena"; en el marco del cual se formularon proyectos de inversión, los cuales están debidamente referenciados en el estudio previo de este proceso de contratación.

Que en virtud de los principios de planeación y atendiendo a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 20151 a Secretaría de Salud del Departamento del Huila, elaboró los estudios y documentos previos No. 1145 de 24 de agosto de 2021, en el que se determina la necesidad de celebrar un contrato interadministrativo con la ESE HOSPITAL SAN CARLOS cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS EN EL DESARROLLO DEL PROCESO DE CERTIFICACION EN DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, el cual fue aprobado por el Comité de Contratación del Departamento del Huila, mediante Acta 84 del 31/08/2021 con un presupuesto asignado de

SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($ 7.807.200,00)

Que. en el estudio previo en cita, se identificó y justificó la necesidad contractual de la siguiente

Manera:(...).

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecerlas políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Asimismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar losaportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

De conformidad a lo señalado en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos, dirigir. coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Específicamente en el numeral 43.3.1 se indica que le corresponde al Departamento: Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación.

(....)

La Ley Estatutaria 1618 de 2013 en su artículo 10, numeral 1, literal e) dispuso que el Ministerio de Salud y Protección Social debe promover el sistema de Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad - RLCPD, y de sus familias, así como incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 113 de 2020 a través de la cual dicto las disposiciones relacionadas con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, señalando en el artículo 13 que el Ministerio de Salud y Protección Social,

RESOLUCIÓN 2070 DE 2021

Por la cual se justifica una Contratación Directa

mediante acto administrativo, en cada vigencia, realizará la correspondiente asignación a las entidades territoriales del orden departamental y distrital, previa verificación del cumplimiento de los criterios que para el efecto defina, y su giro será condicionado a la prestación efectiva del servicio, atendiendo, en todo caso, los lineamientos que expida este Ministerio.

Mediante la Resolución 1043 del 24 de junio de 2020, el Ministerio de Salud y Protección social estableció "los criterios para la asignación y distribución de los recursos destinados a la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad".

Que atendiendo a lo anterior la Secretaria de Salud Departamental de Huila realizo convocatoria dirigida a las IPS públicas y privadas interesadas a realizar las valoraciones, registro y certificación de discapacidad, bteniendo que 27 IPS manifestaron su interés en participar en el proceso, ante lo cual esta Secretaria mediante radicado 2021CS002919-1 del 26 de enero de 2021 certifico que el Departamento del Huila cumple con todos los criterios para la asignación de recursos destinados a la realización de valoraciones para certificación de discapacidad de la vigencia 2021, definidos en la Resolución 1043 de 2020, y especifico que cuenta con 27 IPS que manifestaron su intención de realizar valoraciones para certificación de discapacidad y que cumplen con los requisitos establecidos para el Proceso de certificación de Discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de personas con Discapacidad

(...)

Que en el Municipio de AIPE, existen personas con discapacidad respecto de los cuales se hace necesario adelantar el procedimiento de Registro, Localización, Caracterización y la certificación de las Personas con Discapacidad , para lo cual se requiere la articulación de esfuerzos y recursos entre el Departamento del Huila-Secretaría de Salud Departamental y la ESE HOSPITAL SAN CARLOS, ente que cumplen con los requisitos establecidos para el mencionado Proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 113 de 2020.

En consideración de lo antes expuesto, el Departamento del Huila a través de la Secretaria de Salud, requiere la articulación de esfuerzos y recursos entre el Departamento del Huila-Secretaría de Salud Departamental y la ESE HOSPITAL SAN CARLOS, para garantizar procedimiento de Registro, Localización, Caracterización y la certificación de las Personas con Discapacidad en el marco de la Resolución 113 de 2020 y del Programa de "HUILA CRECE EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD del Plan de Desarrollo " HUILA CRECE " 2020-2023 de la Gobernación del Huila.

Que en cuanto al fundamento jurídico que soporta la contratación directa como modalidad de selección se refirió:

(....)

Para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con los señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar contratos que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de las mismas y que se requieran para el cumplimento de los finesestatales.

RESOLUCIÓN 2070 DE 2021

Por la cual se justifica una Contratación Directa

El artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, señalando que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

En el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

De conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, se consideran entidades estatales para efectos de la referida ley, entre otras "(...) las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que. ellas adopten, en todos los órdenes y niveles"

En el presente proceso los contratantes son entidades de derecho público, de un lado, el Departamento del Huila, entidad territorial que integra la organización del Estado Colombiano de conformidad con lo señalado en el Art 2 6 de la Constitución, Política; de otra parte, ESE HOSPITAL SAN CARLOS, *entidad pública de categoría especial, descentralizada del orden municipal, dotada de: personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993.*

Que en el estudio previo se analizó la idoneidad y experiencia del contratista, bajo los siguientes referentes: *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal c de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, por tratarse de contratación directa bajo la causal de contratos interadministrativos, la Entidad verificará la naturaleza jurídica de la entidad contratista, así como la relación directa entre las obligaciones derivadas del contrato con el objeto de la entidad ejecutora señalado en le ley o en sus reglamentos.*

El artículo 14 de la Resolución 518 de 2015 establece que las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo15 de la citada resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal

La ESE HOSPITAL SAN CARLOS, *identificada con el Nit. 891.180.238-1 de conformidad a lo indicado en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 y artículos 1 y 2 del Decreto 1876 de 1994, es una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que tiene como objetivo principal, la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.*

La ESE HOSPITAL SAN CARLOS *cuenta con más de 10 años de experiencia en la prestación de servicios de salud de baja complejidad, así como, con la capacidad jurídica. técnica, logística y administrativa para desarrollar el objeto del Contrato.*

En consecuencia, teniendo en cuenta l, naturaleza pública de la ESE HOSPITAL SAN CARLOS a celebrar, resulta procedente aplicar la modalidad de contratación directa como se indica en el estudio previo.
Que la contratación a celebrar se encuentra amparada por el presupuesto de la vigencia 2021, con la siguiente estructura presupuestal.

GOBERNACION DEL HUILA
Secretaría de Salud Departamental

GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

HUILA CRECE

2021SAL00054475

RESOLUCIÓN 2070 DE 2021

Por la cual se justifica una Contratación Directa

ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	FUENTE	PRESUPUESTO
2-3-2-19-06-01-2020004410110-2-02-02-009/	1-31008	$ 7.807.200,00

Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en la Secretaría de Salud Departamental ubicada en la Carrera 20 No. 5B-36 NEIVA- Huila.

En atención a lo antes expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en las causales previstas en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 en concordancia con los Artículos 2, 3 y 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del Contrato Interadministrativo con la ESE HOSPITAL SAN CARLOS, identificado con el Nit. *891.180.238-1* cuyo objeto el " PRESTAR SERVICIOS EN EL DESARROLLO DEL PROCESO DE CERTIFICACION EN DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el presupuesto de la contratación en la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($ 7.807.200,00) según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 4.444 de 30 de agosto de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del Contrato podrán ser consultados en la Secretaría de Salud Departamental ubicada en la Carrera 20 No. 5B-36 NEIVA-Huila.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Neiva (H) el día Septiembre 6 de 2021

CESAR ALBERTO POLANIA SILVA
Secretario de Salud del Huila

Revisó: Ernesto Cardenas Vega

Proyectó: Ana Felisa Serrato Rojas

2021CS044430

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

24/08/2021

Nº:	1145	AÑO:	2021	PROCESO	CONTRATACIÓN DIRECTA

GENERALIDADES DEL PROCESO						
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL					
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS EN EL DESARROLLO DEL PROCESO DE CERTIFICACION EN DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ESE HOSPITAL SAN CARLOS					
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCION DE ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021					
PRESUPUESTO ASIGNADO:	$ 7.807.200,00 SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE					
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección	213-04				
	Estructura Presupuestal	EP:2-3-2-19-06-01-2020004410110-2-02-02-009/FT:1-31008/PR:$ 7.807.200,00				
	Nº CDP	4444				
CONCEPTO DEL GASTO:	CONTRIBUCION A LA INCLUSION SOCIAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LA ATENCION INTEGRAL EN SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES					
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO					
LUGAR DE EJECUCIÓN	AIPE (HUILA)					
ANTICIPO	SI	X	NO		Porcentaje%	50
FORMA DE PAGO	El DEPARTAMENTO cancelará el valor del Contrato así: Un **Primer pago** anticipado del cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato, a la firma del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo, la presentación de copia de la certificación de la cuenta bancaria expedida por la respectiva entidad financiera y la factura o documento equivalente. El pago anticipado es con el fin de cubrir los costos iniciales que demandan la disponibilidad de personal, transporte, materiales y demás elementos necesarios para el desarrollo del Contrato. Un **segundo pago** equivalente al Cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato, previa presentación de informe de ejecución por parte del CONTRATISTA, acreditando el cumplimiento del 100% de las actividades contratadas, informe de cumplimiento por parte del supervisor designado y acta final en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA Factura o Cuenta de					

	cobro, Certificación bancaria con fecha de expedición no superior a 30 días calendario, RUT de la IPS actualizado, copia de cedula del representante legal. **Nota 1:** Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1753 de 2015, y demás normas que las reglamenten, modifique o sustituya; so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. **Nota 2:** Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. De lo contrario debe radicar la original en la entidad contratante. **Nota 3:** Así, la facturación sea electrónica o no el contratista, debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II, en caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite.			
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	X

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 49, señala: "La atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado. Se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

La Ley Estatutaria 1618 de 2013 en su artículo 10, numeral 1, literal e) dispuso que el Ministerio de Salud y Protección Social debe promover el sistema de Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad - RLCPD, y de sus familias, así como incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 113 de 2020 a través de la cual dicto las disposiciones relacionadas con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, señalando en el artículo 13 que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante acto administrativo, en cada vigencia, realizará la correspondiente asignación a las entidades territoriales del orden departamental y distrital, previa verificación del cumplimiento de los criterios que para el efecto defina, y su giro será condicionado a la prestación efectiva del servicio, atendiendo, en todo caso, los lineamientos que expida este Ministerio.

2021CS044430

Mediante la Resolución 1043 del 24 de junio de 2020, el Ministerio de Salud y Protección social estableció "los criterios para la asignación y distribución de los recursos destinados a la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad"

Que atendiendo a lo anterior la Secretaria de Salud Departamental de Huila realizo convocatoria dirigida a las IPS públicas y privadas interesadas a realizar las valoraciones, registro y certificación de discapacidad, obteniendo que 27 IPS manifestaron su interés en participar en el proceso, ante lo cual esta Secretaria mediante radicado 2021CS002919-1 del 26 de enero de 2021 certifico que el Departamento del Huila cumple con todos los criterios para la asignación de recursos destinados a la realización de valoraciones para certificación de discapacidad de la vigencia 2021, definidos en la Resolución 1043 de 2020, y especifico que cuenta con 27 IPS que manifestaron su intención de realizar valoraciones para certificación de discapacidad y que cumplen con los requisitos establecidos para el Proceso de certificación de Discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de personas con Discapacidad

Por consiguiente, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 367 del 24 de marzo de 2021, asignó recursos a las entidades territoriales del Presupuesto de gastos de Inversiones del Ministerio de Salud y protección social, para el Apoyo al proceso de certificación de Discapacidad Nacional, para garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad, asignándole al Departamento del Huila la suma de $472.324.851 M/CTE

Así mismo, el Ministerio de Salud y protección social expidió los lineamientos por la oficina de promoción social en el cual señalo que para la ejecución de los recurso asignados para realización del procedimiento de certificación de discapacidad y Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, las direcciones territoriales de salud, deberán realizar oportunamente la suscripción de los **contratos, convenios y/o demás acciones administrativas necesarias**, con las IPS certificadas, en cumplimiento de la Resolución 1043 de 2020.

Que para la distribución de los recursos a las 27 IPS el Departamento a través de la Secretaría de Salud departamental tendrá en cuenta los criterios del artículo 4 de Resolución 1043 del 24 de junio de 2020, el número de consultas semanales mínimas certificadas por la Secretaria de Salud Departamental del Huila y se tendrá como base el valor establecido para la valoración institucional por $122.948 y $165.980 para la valoración domiciliaria definida en los LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A GARANTIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD según la RESOLUCIÓN 367 DE 2021 . en el numeral 2.5.9.

La presente contratación responde a los proyectos que fueron viabilizados por la Secretaría de Salud Departamental del Huila, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar de conformidad con las acciones y metas establecidas en los programas 1903 "Huila crece en rectoría, gobernanza, inspección, vigilancia y control del sistema de salud" y 1905 "Huila crece en prioridades de salud pública", contemplado en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 "HUILA CRECE", revisados en su Coherencia por parte del Departamento Administrativo de Planeación.

Teniendo en cuenta, que las personas que se reconocen con discapacidad en los municipios del Departamento del Huila no cuentan con la certificación que acredite dicha condición, supone una limitación para acceder a las políticas, programas y proyectos y a los beneficios legales a los que esta población tiene derecho. Toda vez que, el autor reconocimiento, por sí solo, no se configura como un mecanismo de validación de dicha condición.

Que en el Departamento del Huila, existen personas con discapacidad respecto de los cuales se hace necesario adelantar el procedimiento de Registro, Localización, Caracterización y la certificación de las Personas con Discapacidad , para lo cual se requiere la articulación de esfuerzos y recursos entre el Departamento del Huila -

2021CS044430

Secretaría de Salud Departamental y la ESE HOSPITAL SAN CARLOS, ente que cumplen con los requisitos establecidos para el mencionado Proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 113 de 2020

En consideración de lo antes expuesto, el Departamento del Huila a través de la Secretaria de Salud, requiere articular a través de la ESE Municipal, para lograr la ejecución del proceso de certificación de discapacidad del Registro Localización Caracterización de las Personas con Discapacidad, en el marco de la Resolución 113 de 2020, la Resolución 1043 de 2020 y el Programa: 1905 "Huila crece en prioridades en salud pública" del Plan de desarrollo departamental 2020 – 2023 HUILA CRECE de la Gobernación del Huila.

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

Que el Ministerio de Salud y protección social expidió los lineamientos por la oficina de promoción social en el cual señalo que para la ejecución de los recurso asignados para la realización del proceso de certificación de discapacidad y Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, las direcciones territoriales de salud, deberán realizar oportunamente la suscripción de los contratos, convenios y/o demás acciones administrativas necesarias, con las IPS certificadas, en cumplimiento de la Resolución 1043 de 2020.

Que teniendo en cuenta que La Institución Prestadora de Servicios de Salud, la ESE HOSPITAL SAN CARLOS, fue abalada por el Ministerio de Salud y Protección Social para la realización del proceso de certificación de discapacidad para la población del Departamento, conforme a lo indicado en la Resolución No. 113 de 2020, previa verificación de criterios que fue expedida por la Secretaria de Salud Departamental del Huila

Por consiguiente, con el fin de solventar la necesidad presentada, el Departamento del Huila a través de la Secretaría de Salud Departamental ha optado por celebrar un Contrato Interadministrativo con una entidad de naturaleza pública, que cuente con reconocida idoneidad y experiencia, con capacidad técnica, operativa y logística y que cuyo objeto este directamente relacionado con las obligaciones y las actividades que se derivan de la ejecución del contrato en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 2, numeral 4, literal C de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015.

3. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Objeto:. PRESTAR SERVICIOS EN EL DESARROLLO DEL PROCESO DE CERTIFICACION EN DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ESE HOSPITAL SAN CARLOS

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:
GENERALES:

1- El contratista no podrá revelar la información confidencial de propiedad de la Gobernación del Huila, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del supervisor del contrato. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones del Departamento del Huila, que tenga carácter reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del Departamento o cualquier otra Entidad Estatal, conforme a lo establecido en Ley estatutaria 1581 de 2012 - 1712 de 2014 y los decretos que las reglamentan.
2- Para efectos del informe final deberá entregar un backup de la información, de los archivos de gestión donde se relacione la documentación producida durante la ejecución del contrato con el objeto de garantizar la seguridad de la información y continuidad de la operación.

3- Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia. Acreditar durante la ejecución del Contrato el cumplimiento de dichas obligaciones.
4- Reportar de manera inmediata al supervisor del Contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato.
5- Presentar el Plan de trabajo y cronograma a desarrollar para la ejecución de las obligaciones contractuales.
6- Asistir y participar en las asistencias técnicas y capacitaciones sobre certificación de discapacidad y RLCPD, en pro de garantizar la calidad de la información, dirigidas por el supervisor del Contrato y/o Secretaría de Salud Departamental.
7- Apoyar a la Secretaría de salud departamental, en la recolección y actualización de la información de las personas en condición de discapacidad
8- Garantizar la disponibilidad en la realización del procedimiento de certificación de discapacidad.
9- Realizar el procedimiento de valoración para certificación de discapacidad en modalidad presencial o domiciliaria.
10- Contribuir en el cumplimiento de las metas de cobertura y promoción del procedimiento de certificación de discapacidad y RLCPD.
11- Presentar los informe final sobre la ejecución de las obligaciones contractuales al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento indispensable para el pago.
12- Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del Contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato

ESPECIFICAS:

1. La IPS debe contar al menos con un (1) equipo multidisciplinario para la realización del Procedimiento de certificación de discapacidad, conformado por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes, incluido el profesional de medicina, registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad del Ministerio de salud.
2. Presentar listado de perfiles de los profesionales del equipo multidisciplinario, que cuentan con certificación en discapacidad expedida por el ministerio de salud y Protección Social – MSPS- y que estén registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad del Ministerio de Salud
3. La IPS debe contar con Servicios habilitados de medicina, enfermería, Psicología y/o fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría, de acuerdo con las disciplinas que compongan el (los) equipo (s) multidisciplinario (s) aprobados.La IPS puede realizar las valoraciones de certificación de discapacidad y el Registro, Localización y Caracterización de personas con Discapacidad de manera Institucional, Domiciliario y Telemedicina cuando se requiera, previa habilitación del servicio en esta modalidad.
4. La IPS debe contar con capacidad para la realización de mínimo diez (10) valoraciones para certificación de discapacidad a la semana, previendo que el promedio de tiempo para cada una es de cuarenta (40) minutos.
5. La IPS debe contar con carta de consentimiento informado, dando a conocer claramente a sus usuarios el proceso de valoración para realizar certificación de discapacidad, los derechos y mecanismos que tiene con relación a ésta (para ser entregado en el momento previo a la valoración de certificación).
6. La IPS debe contar con la infraestructura y condiciones necesarias según la resolución 3100 de 2019 de habilitación para garantizar el servicio a las personas con discapacidad en el acceso a la información y el desarrollo adecuado de la valoración para certificación de discapacidad (Ajustes y apoyos razonables

acordes con las necesidades de los solicitantes de acuerdo con las siete (7) categorías de discapacidad contempladas en el procedimiento para certificación de discapacidad)

7. La IPS debe contar o disponer de las herramientas técnicas, tecnologías y administrativas para garantizar el desarrollo adecuado de la valoración para certificación de discapacidad y el reporte de la información en el RLCPD (acceso a internet, computador, inscripción en SISPRO, talento humano, entre otros.
8. La IPS debe contar con protocolos de Bioseguridad establecidos, de acuerdo a la normatividad vigente, a causa de la pandemia generada por el Covid-19.
9. La IPS debe solicitar antes de la valoración del equipo multidisciplinario la autorización de la Secretaria de Salud o Dirección local municipal.
10. Disponer de agendas abiertas para la asignación de citas con el equipo multidisciplinario de salud.
11. Contar con apoyos y ajustes razonables, acorde con las necesidades de cada solicitante, definidas por el médico tratante. (Interprete de lenguaje de señas, interprete braille, tiflólogo).
12. Realizar la inscripción como entidad usuaria y obligada a reportar información, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO).
13. Reportar y actualizar los usuarios institucionales que ingresarán a los sistemas de información, mediante la plataforma PISIS de este Ministerio, en representación de su entidad.
14. Entregar copia del certificado cuando la persona con discapacidad o excepcionalmente su representante lo requiera.
15. Direccionar a la persona con discapacidad hacia la secretaría de salud o la entidad que haga sus veces, para el suministro de información relacionada con los usos del certificado de discapacidad.
16. Presentar informe firmado exclusivamente por el Representante Legal o Gerente de la IPS el cual debe contener la información de las valoraciones realizadas de manera mensual, que será soportado en medio magnético que contenga las copias de los certificados de discapacidad.
17. Atender oportunamente los requerimientos realizados por el supervisor.

<u>DE LA ENTIDAD.</u>

1. Aportar los recursos financieros acordados para el desarrollo del contrato en los términos establecidos.
2. Ejercer la supervisión del contrato.
3. Evaluar oportunamente el informe final y realizar las recomendaciones pertinentes.
 Participar en las reuniones de coordinación para evaluar los avances en las actividades del convenio y para dar los lineamientos necesarios para el desarrollo del mismo.

4. VERIFICACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Por medio del decreto 0799 y 826 del 2013, el Gobernador del Departamento delegó en el Secretario de salud del departamento del Huila, el ejercicio y la facultad para ordenar la apertura de los procesos de selección, adjudicar contratos, suscribir contratos y convenios interadministrativos y adelantar todos los actos necesarios en la etapa precontractual, de ejecución contractual y post- contractual, cuando los mismos sean con cargo al fondo de salud, esta delegación se hace sin consideración a la cuantía".

En el presente proceso contractual, la Secretaría de Salud actúa como dependencia generadora de la necesidad y como ordenadora del gasto de inversión con cargo al fondo de Salud.

La Empresa Social del Estado, ubicada en el Municipio de AIPE, se encuentra habilitada para la prestación de servicios de salud, como consta en el certificado expedido por la Secretaría de salud departamental.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

2021CS044430

Teniendo en cuenta que se trata de un Contrato Interadministrativo, dada la naturaleza jurídica de la partes que interviene y el objeto a contratar, se trata de un contrato bajo la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2,3,13 y 32 de la ley 80 de 1993, asi como el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011)) y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2..1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Se trata de un Contrato interadministrativo para la prestación de un servicio de Salud en el Departamento del Huila para el procedimiento de certificación de discapacidad y Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad en los municipios de AIPE del DEPARTAMENTO DEL HUILA de conformidad con lo establecido en la resolución 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. – MSPS.

En el presente proceso los contratantes son entidades de derecho público, de un lado, el Departamento del Huila, entidad territorial que integra la organización del Estado Colombiano de conformidad con lo señalado en el Art. 286 de la Constitución Política; de otra parte, la ESE HOSPITAL SAN CARLOS, entidad pública de categoría especial, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El presente contrato interadministrativo responde en su presupuesto a los proyectos que fueron viabilizados técnica, jurídica y financieramente por la Secretaría de Salud departamental del Huila, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar de conformidad con las acciones y metas establecidas en el programa 1905 **"Huila crece en prioridades de salud pública", contemplado en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 "HUILA CRECE".**

El valor del Contrato Interadministrativo que permite articular en la ejecución el procedimiento de certificación de discapacidad y Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad en el municipio de AIPE, se estableció, así mismo, teniendo en cuenta las actividades a ejecutar basados en los criterios del artículo 4 de Resolución 1043 del 24 de junio de 2020, el número de consultas semanales mínimas certificadas por la Secretaria de Salud Departamental del Huila y se tendrá como base el valor establecido para la valoración institucional por $122.948 y $165.980 para la valoración domiciliaria definida en los lineamientos del Ministerio de Salud Y Protección Social –MSPS.

El total de las valoraciones por IPS, se proyectó con base al número de personas con discapacidad en el Departamento del Huila, personas con Discapacidad que se encuentran registradas en la plataforma SISPRO del Ministerio de Salud y Protección Social en el Registro de Localización y Caracterización de personas con discapacidad, de acuerdo a lo antes mencionado se realizó la distribución de consultas de Certificación en Discapacidad de la siguiente manera:

MUNICIPIO	POBLACIÓN	CONSULTAS INSTITUCIONALES	CONSULTAS DOMICILIARIAS
AIPE	1.741	50	10

https://reg.discapacidad.sispro.gov.co/RLCPD/Index.aspx

De acuerdo a éste análisis realizado, el presupuesto del presente proceso contractual se encuentra detallado de la siguiente manera:

2021CS044430

NOMBRE DE LA IPS	NIT DE LA IPS	MUNICIPIO	TOTAL DE CONSULTAS	CONSULTAS INSTITUCIONALES	CONSULTAS DOMICILIARIAS	TOTAL
ESE HOSPITAL SAN CARLOS	891180238 - 1	AIPE	60	50	10	$ 7.807.200

Así las cosas, el valor del contrato se estimó en SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 7.807.200,00) M/CTE.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal c de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, por tratarse de contratación directa bajo la causal de contratos interadministrativos, la Entidad verificará la naturaleza jurídica de la entidad contratista, así como la relación directa entre las obligaciones derivadas del contrato con el objeto de la entidad ejecutora señalado en le ley o en sus reglamentos.

De conformidad con el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, se consideran entidades estatales para efectos de la referida ley, entre otras "(...) las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la demonización que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles". Dentro de esta categoría de entidades se encuentran las Empresas Sociales del Estado.

La Secretaria de Salud Departamental de Huila mediante radicado 2021CS002919-1 del 26 de enero de 2021 certifico que el Departamento del Huila cumple con todos los criterios para la asignación de recursos destinados a la realización de valoraciones para certificación de discapacidad de la vigencia 2021, definidos en la Resolución 1043 de 2020, y especifico que cuenta con 27 IPS que manifestaron su intención de realizar valoraciones para certificación de discapacidad y que cumplen con los requisitos establecidos para el Proceso de certificación de Discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de personas con Discapacidad

Se requiere que la entidad acredite la idoneidad y experiencia exigidas de acuerdo a las la Resoluciones expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social No. 113 y 1043 de 2020, que se encuentre dentro de las 27 IPS que el Departamento del Huila certifico por cumplir con todos los criterios para la asignación de recursos destinados a la realización de valoraciones para certificación de discapacidad, y que haya sido viabilizada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social en el cual señalo que las IPS/ESE autorizadas para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 113 de 2020, serán aquellas por usted relacionadas en la certificación sobre la que se emite el presente concepto de viabilidad, por dar cumplimiento a los criterios establecidos por este Ministerio.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Radicado No: 202116000290621, emite concepto de viabilidad técnica para la asignación de recursos al departamento de Huila, para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad en su territorio en la vigencia 2021, así mismo señala que las IPS que podrán ser autorizadas para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 113 de 2020, serán aquellas relacionadas en la certificación del Departamento del Huila, En la cual de encuentra autorizada la ESE HOSPITAL SAN CARLOS

La ESE HOSPITAL SAN CARLOS identificada con el Nit. 891180238 -1 de conformidad a lo indicado en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 y artículos 1 y 2 del Decreto 1876 de 1994, es una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que

tiene como objetivo principal, la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Teniendo en cuenta la constancia de habilitación en el Registro especial de prestadores de servicios de salud – REPS, puede determinarse que la referida Entidad cuenta con la idoneidad, experiencia y con los bienes y servicios necesarios para ejecutar en forma coordinada con el ente territorial las actividades del RCLD a contratar.

DOCUMENTOS DE LA IPS:

1. Propuesta técnica y financiera.
2. Fotocopia del documento de identidad del representante legal de la ESE.
3. Decreto de creación de la ESE y sus modificaciones (si aplica).
4. Decreto de nombramiento, Acta de posesión del representante legal de la ESE y documento idóneo que acredite que el representante legal está facultado para contratar.
5. Fotocopia legible del Registro Único Tributario -RUT- expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- actualizado de la ESE
6. Certificado en el que se acredite el pago de aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta al Sistema de Seguridad Social Integral de salud, pensión y riesgos laborales, así como los propios al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, expedido por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002). (Si lo suscribe el revisor fiscal se deberá anexar cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y antecedentes profesionales del mismo).
7. Fotocopia de la libreta militar del representante legal de la ESE, si es varón menor de 50 años.
8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la ESE y de su representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación. (Ley 1238 de 2008).
9. Certificado del Boletín Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la ESE y de su representante legal.
10. Certificado de Antecedentes Judiciales del representante legal de la ESE o IPS, expedido por la Policía Nacional de Colombia.
11. Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del representante legal de la ESE.
12. Certificado de Habilitación de Servicios de Salud suscrito por la Secretaría de Salud Departamental de acuerdo a las acciones del RLCD a contratar.
13. Declaración juramentada suscrita por el representante legal de la persona jurídica en la que manifieste que ni él, la persona jurídica que representa, ni sus socios se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución y la ley

8. ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación y lineamientos de ejecución de los recursos asignados mediante resolución 367 de 2021 expedidos por el Ministerio de Salud y protección Social para la Elaboración de Estudios del Sector contenidos en la Guía G-EES-02, conforme al cual, en los procesos de contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

Que para la distribución de los recursos a las 27 IPS el Departamento a través de la Secretaría de Salud departamental se baso en cuenta los criterios del artículo 4 de Resolución 1043 del 24 de junio de 2020, el número de consultas semanales mínimas certificadas por la Secretaria de Salud Departamental del Huila y se

2021CS044430

tendrá como base el valor establecido para la valoración institucional por $122.948 y $165.980 para la valoración domiciliaria definida en los LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A GARANTIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD según la RESOLUCIÓN 367 DE 2021 . en el numeral 2.5.9.

Teniendo en cuenta, que las personas que se reconocen con discapacidad en los municipios del Departamento del Huila no cuentan con la certificación que acredite dicha condición, supone una limitación para acceder a las políticas, programas y proyectos y a los beneficios legales a los que esta población tiene derecho. Toda vez que, el autor reconocimiento, por sí solo, no se configura como un mecanismo de validación de dicha condición.

Que en el Municipio de AIPE, existen personas con discapacidad respecto de los cuales se hace necesario adelantar el procedimiento de Registro, Localización, Caracterización y la certificación de las Personas con Discapacidad , para lo cual se requiere la articulación de esfuerzos y recursos entre el Departamento del Huila-Secretaría de Salud Departamental y la ESE HOSPITAL SAN CARLOS, ente que cumplen con los requisitos establecidos para el mencionado Proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 113 de 2020

La celebración de este contrato interadministrativo se rige por lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 (Inciso 1 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011) y articulo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, la Resolución 518 de 2015 y la Resolución 3280 de 2018.

El valor total del contrato asciende a SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 7.807.200,00) M/CTE que será cancelado según lo enunciado en la forma de pago.

El plazo de ejecución del contrato está previsto para DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, EN TODO CASO, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y SU MITIGACIÓN

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en las obligaciones a cargo del contratista	mpacto negativo en el cumplimiento de las metas trazadas en el Proyecto de Inversión No. 2020004410110	Posible	Moderado	Moderado	Medio
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Deficiente calidad del servicio prestado	Fallas en la ejecución del Proyecto de inversión e impacto negativo en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental	Posible	Mayor	Alto	Alta

N	¿	Tratamiento		¿Af	Persona	Fecha	Fecha	Monitoreo y Revisión

2021CS044430

				Impacto después del tratamiento									
				Probabilid	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1 y 2	Contratista	Supervisión de las obligaciones desarrolladas por el contratista	Raro	Mayor	1	Raro	NO	Funcionario de planta asignado para la supervisión	A partir de la suscripción del acta de inicio	Firma del acta final	Supervisión a las actividades asignadas conforme a las obligaciones del	Mensual	

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los Acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14 expedido por Colombia Compra Eficiente, las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

11. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será asignado por el Secretario de Salud Departamental.

12. GARANTÍAS

2021CS044430

Teniendo en cuenta el objeto del contrato, plazo y la forma de pago así como la inexistencia de antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimiento del contrato en contratación de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá la constitución de garantía alguna, ya que se trata de servicios profesionales, por valor mensual fijo, cuyo pago deberá ser autorizado por el supervisor asignado previa verificación del cumplimiento de la prestación de servicios, es decir contra entrega a recibo y satisfacción del servicio.

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio	X	
Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo	Póliza de seguros	100% del valor del anticipo	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso hasta la liquidación.		X
Garantía de pago anticipado	Póliza de seguros	100% del valor del pago anticipado	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso hasta la liquidación.	X	
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio		X
Responsabilidad Civil Extracontractual (*)	Póliza de seguros	Fijar de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015	Término de duración del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio		X
Estabilidad y calidad de la obra	Póliza de seguros	20%	Término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la entidad estatal recibe a satisfacción la obra		X
Calidad de los bienes.	Póliza de Seguros	20%	Término de duración del contrato y 1 año más.		X

	Calidad del servicio	Póliza de Seguros	20%	Término de duración del contrato y 1 año más.	X		

SECTOR: (Marca con X el sector a que pertenece)

Agricultura y Desarrollo Rural	Comercio, Industria y Turismo	Ciencia, Tecnología e Innovación	Cultura
Transporte	Salud y Protección Social X	Educación	Vivienda
Deporte y Recreación	Minas y Energía	Vivienda (APSB)	Gobierno Territorial
Inclusión Social	Información Estadística	TIC	
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Justicia y del Derecho	Trabajo	

Relacione los municipios beneficiados con la actividad contractual y su respectivo valor asignado:

MUNICIPIOS BENEFICIARIOS:	VALOR INVERTIDO EN PESOS:
AIPE	$ 7.807.200,00
Identificar si es proyecto regional, marque con X: Si __X___ No_____ El Proyecto regional a que municipios beneficia: AIPE	
Se deja constancia que los bienes y servicios u obras que se pretenden contratar están incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones mediante acta 12 del 29 de enero de 2021 con el código UNSPSC 85101604.	

REGISTRO PREVIO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	SI x	NO

COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO (PARA GASTOS DE INVERSIÓN)
PLAN DE DESARROLLO: "HUILA CRECE"
EJE ESTRATÉGICO: CAPITAL HUMANO
SECTOR: SALUD Y PROTECCION SOCIAL
PROGRAMA: HUILA CRECE EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
OBJETIVO: Levantar la línea base en el Departamento del Huila, del Porcentaje de personas que consideran que la calidad de la prestacion del servicios de salud (medina general, medicina especializada, odontología, etc,). Fue " buena" o " muy buena"

2021CS044430

INDICADORES DE RESULTADO: porcentaje de personas que consideran que la calidad de la prestacion del servicios de salud (medina general, medicina especializada, odontología, etc,). Fue " buena" o " muy buena"
INDICADORES DE PRODUCTO: 4 hospitales de primer nivel adecuados – 3 hospitales de segundo nivel adecuados
METAS DEL PROYECTO: servicio de atención en salud a 73.429.personas de la población
RESULTADO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR EN LOS INDICADORES DE PRODUCTO: municipios de AIPE con apoyo en el proceso de certificación en discapacidad y registro de localización y caracterización de personas con discapacidad
ACTIVIDAD DEL PROYECTO: Asistir Técnicamente A Los Actores Del SGSSS, En Planes Estratégicos Que Contribuyan Al Aumento De La Cobertura De Personas Con Discapacidad En El Registro De Localización Y Caracterización De Personas Con Discapacidad

ACTIVIDAD INCORPORADA EN EL CUADRO DE COSTOS	**SI** x	**NO**
INSUMOS QUE AFECTA: MANO DE OBRA CALIFICADA		
RECURSOS ASIGNADOS	**SI** X	**NO**

ANÁLISIS DE CONCURRENCIA Y DE COMPLEMENTARIEDAD:

OBSERVACIONES:
El programa que respalda esta inversión corresponde al establecido en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 " HUILA CRECE" elaborado en el marco de la ley 152 de 1994

Neiva, Agosto 26 de 2021

CESAR ALBERTO POLANIA SILVA
Secretario de Salud del Huila

ANA FELISA SERRATO ROJAS
Responsable Técnico

Revisó: Diego Fernando Gaviria Claros, Ligia del Carmen Pérez de Álvarez, Cesar Alberto Polania Silva, Ernesto Cardenas Vega, Omar Cely Serrano, Enith del Socorro Jiménez Trujillo, Jose Jaider Vega Silva
Proyectó: Ana Felisa Serrato Rojas

GOBERNACIÓN DEL HUILA
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

HACE CONSTAR

Que, CESAR ALBERTO POLANIA SILVA radicó en el Departamento Administrativo de Contratación del Departamento, el formato de Estudios Previos número 1145 de fecha 24/08/2021

Que una vez revisado el contenido del componente, coherencia con el Plan de Desarrollo, del estudio previo en mención, se verificó la correspondencia de la información con el Plan de Desarrollo 2020-2023, "HUILA CRECE y el proyecto identificado con el Código de Registro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental Nro. 213-04-2-3-2-19-06-01-2020004410110-2-02-02-009-1-31008

LIGIA DEL CARMEN PÉREZ DE ÁLVAREZ
Profesional Universitario

GOBERNACIÓN DEL HUILA - NIT: 800,103,913-4
SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION MIPG
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CODIGO SHA-P-705-F-01

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SUBCUENTA: OTROS GASTOS EN SALUD

C E R T I F I C A

Que revisados los registros de Control Presupuestal de la Dependencia, en la vigencia fiscal del 2021 existe la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

DESTINO: Prestar Servicios en el Desarrollo del Proceso de Certificacion en Discapacidad y Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad en la Ese Hospital San Carlos

DEPENDENCIA: Subcuenta: Otros Gastos en Salud (213-4)

PLAN DESAR.: IDENTIFICADOR DE INVERSIÓN (1)

CÓDIGO: Servicios para la comunidad, sociales y personales (2-3-2-19-06-01-2020004410110-2-02-02-009)

VALOR: $7,807,200.00

RECURSO: Departamento (10)

FUENTE: Resolución 367 de 24 de Marzo de 2021 (1-31008)

Que el valor total de la Disponibilidad es de $7,807,200.00, la cual esta identificada con el número 4,444 y que tiene una vigencia de 123 días calendario a partir del 30 de agosto de 2021.

La presente Certificación se expide a solicitud de CESAR ALBERTO POLANIA SILVA-OFICIO 1829 DE AGOSTO 27 DE 2021.

Neiva, Lunes 30 de Agosto de 2021

EBERT BARRERA ALVAREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionario que elaboró la Certificación: LILIANA POLANCO A